

**Evacúa traslado.**

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR

Ximena Jirón Verdaguer, abogada, en calidad de apoderada de **Nova Austral S.A.** (indistintamente, "Nova Austral", el "Titular" o la "Compañía"), ambos domiciliados para estos efectos en Presidente Ibáñez 7200, lote A2-1, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y la Antártica Chilena, en autos administrativos Rol N° **D-093-2019** sobre presunto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 54 de 2010 dictada por la Comisión de Evaluación de la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, vengo en evacuar el traslado otorgado a esta parte mediante Resolución Exenta N° 9 / Rol N° D-093-2019 de fecha 18 de marzo de 2020 ("Res. 9/2020"), solicitando que el Señor Fiscal Instructor de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") tenga presente:

Que, como se expone en detalle más adelante: **(i)** las filmaciones incorporadas fueron realizadas luego de transcurridos dos años del término del ciclo 2015-2017 y por lo tanto no son representativas del ciclo objeto del presente procedimiento sancionatorio; **(ii)** el grado de descomposición del alimento no consumido permite sugerir su reciente incorporación al medio acuático; **(iii)** la materia orgánica que evidencia el video corresponde a un impacto de la actividad acuícola que fue declarado en la evaluación de impacto ambiental del proyecto por el Titular; y **(iv)** no es posible ser taxativos sobre el origen del material en suspensión en la columna de agua que evidencian las filmaciones subacuáticas y en consecuencia no es posible afirmar que la totalidad de ésta tenga su origen en el CES Cockburn 14.

**1. ANTECEDENTES.**

- 1.1. Con fecha 25 y 26 de julio de 2019 el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ("SERNAPESCA") ejecutó actividades de fiscalización en el CES Cockburn 14 en donde se tomaron muestras de sedimento y filmaciones del fondo marino (las "Fiscalizaciones").
- 1.2. Las muestras de sedimento fueron objeto del Informe de Ensayo N° 9780819, que fue incorporado al procedimiento sancionatorio de autos mediante la Resolución Exenta N° 4/2019 Rol N° D-093-2019 de fecha 6 de diciembre de

2019, y, en ese mismo acto la SMA solicitó a SERNAPESCA la remisión de las filmaciones del fondo marino. Esta parte presentó sus observaciones al informe de ensayo con fecha 17 de diciembre de 2019, reservándose el derecho de hacer observaciones y reparos a la información completa levantada por SERNAPESCA en las Fiscalizaciones.

- 1.3. Las actas de inspección de las Fiscalizaciones fueron incorporadas al procedimiento sancionatorio mediante Resolución Exenta N° 6/2020 Rol N° D-093-2019 de fecha 29 de enero de 2020. Con fecha 10 de febrero de 2020, esta parte presentó sus observaciones a las actas de inspección, reservándose el derecho de hacer observaciones y reparos a la información completa levantada por SERNAPESCA en las Fiscalizaciones, al estar pendiente la incorporación de las filmaciones de fondo marino al expediente sancionatorio.
- 1.4. Mediante la Res. 9/2020, el Señor Fiscal Instructor de la SMA incorporó al procedimiento sancionatorio de autos el Ordinario N° 149189 y las filmaciones del fondo marino que se encontraban pendientes, otorgándose a Nova Austral un plazo de 10 días hábiles desde su notificación para hacer las presentaciones u observaciones que estime procedentes.
- 1.5. En el contexto de la contingencia sanitaria por el COVID-19, mediante Resolución Exenta N° 518 de fecha 23 de marzo de 2020 ("Res. 518/2020") y Resolución Exenta N° 575 de fecha 7 de abril de 2020 ("Res. 575/2020"), la SMA suspendió la tramitación de los procedimientos sancionatorios desde el 23 de marzo al 30 de abril de 2020.
- 1.6. Estando dentro del plazo fijado por la Res. 9/2020, suspendido por la Res. 518/2020 y la Res. 575/2020, vengo en formular las siguientes consideraciones, observaciones y reparos respecto de las filmaciones incorporadas al procedimiento sancionatorio de autos.

## **2. CONSIDERACIONES, OBSERVACIONES Y REPAROS A SER TENIDOS EN CUENTA POR LA SMA.**

- 2.1. **Las filmaciones del fondo marino bajo los módulos de cultivo del centro de cultivo Cockburn 14 no son representativas del ciclo productivo 2015-2017**, objeto del procedimiento sancionatorio de autos. En efecto,

estas fueron tomadas con fecha 25 y 26 de julio de 2019, es decir, en plena operación del ciclo productivo 2018-2019, y luego de transcurridos dos años desde el término del ciclo productivo 2015-2017. En consecuencia, no pueden servir para efectos de sostener los supuestos efectos de la sobreproducción que la SMA imputa a la Compañía.

- 2.2. Cabe señalar que la cosecha del ciclo productivo 2015-2017 comenzó el 16 de junio de 2017 y finalizó el 14 de noviembre del mismo año, por lo tanto, **el registro gráfico que se presenta como evidencia fue levantado en plena etapa de cosecha del ciclo productivo 2018-2019**, momento en donde se registra la mayor población adulta de salmónidos.

En este sentido, el alimento no consumido que se aprecia en las filmaciones muestra un grado de descomposición variable a lo largo de los transectos de filmación subacuática, formando desde agregaciones compactas hasta la presencia de pellets en unidades claramente identificables (calibre fase final de engorda (11-12 mm)), condición que sugiere su reciente incorporación al medio acuático y decantación sobre el sustrato. Lo anterior evidencia que éstos están claramente asociados al último ciclo productivo llevado a cabo en el CES Cockburn 14, cuya cosecha inició en junio de 2019.

Por lo anterior queda en evidencia, nuevamente, que las filmaciones incorporadas al expediente sancionatorio mediante la Res. 9/2020 no son representativas de la situación del fondo marino y la columna de agua la fracción del ciclo productivo 2015-2017 donde se verificó sobreproducción, ni pueden servir de fundamento para sostener los supuestos efectos que esa sobreproducción que la SMA imputa a Nova Austral habría generado durante dicho ciclo productivo.

- 2.3. Las imágenes obtenidas en las filmaciones subacuáticas muestran la presencia de materia orgánica sobre el sustrato, compuesta principalmente por alimento no consumido y residuos atribuibles a fecas de peces. Ambos compuestos, fueron **declarados como residuos por el Titular en la evaluación ambiental del proyecto**.

En efecto, en la Declaración de Impacto Ambiental (“DIA”) del proyecto “Centro de cultivo Canal Cockburn, Seno Chasco. N° Pert: 207123015” el Titular señaló que en la fase de operación del proyecto se generarían

residuos sólidos provenientes de pérdidas de alimento no consumido y pérdidas por fecas, señalando respectivamente que *“la cantidad de alimento no consumido será aproximadamente de 89.424 kg C/ciclo productivo”* y *“de acuerdo a la memoria de cálculo la cantidad será aproximadamente de 743.084 Kg C/ciclo productivo aproximadamente”*.

En consecuencia, la materia orgánica que se aprecia en las filmaciones incorporadas, además de corresponder a un ciclo productivo posterior y distinto al que es objeto del cargo formulado, es reflejo de un impacto declarado por el Titular en su DIA, debidamente evaluado y aprobado mediante la respectiva RCA, por lo que su sola existencia tampoco puede ser utilizada como fundamento para sostener los supuestos efectos adversos significativos de la sobreproducción que la SMA imputa a la Compañía.

- 2.4. Finalmente, los registros gráficos disponibles dan cuenta de la presencia de partículas en suspensión en la columna de agua. Sin embargo, **no existe evidencia que permita ser taxativo respecto del origen del material en suspensión que se aprecia en las filmaciones.** Al respecto, cabe hacer presente que el área costero-marítima en donde se ejecuta el proyecto se inserta en una zona que recibe una gran afluencia de agua dulce fluvial y precipitaciones pluvio nivales. Debido a esta circunstancia, no resulta posible discriminar en qué proporción el material en suspensión se relaciona con la operación del centro de cultivo o bien al aporte asociado a material proveniente del arrastre por descargas de aguas continentales en el borde costero aledaño a las instalaciones del cultivo de peces.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A USTED,** tener presente las consideraciones y observaciones efectuadas por esta parte al momento de resolver el presente expediente administrativo.

  
**Ximena Jirón Verdaguier**  
